

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez que en el presente asunto, se realizó el registro del emplazamiento a la parte demandada, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte emplazada compareciera al proceso. Caucasia, septiembre 06 de 2023. Sírvase proveer.

Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN NRO. 220

REFERENCIA	: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	: BETTY ISABEL ARRIETA ANAYA
DEMANDADA	: JAIRO MANUEL ROMERO CORREA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00128-00
ASUNTO	: NOMBRAR CURADOR AD LITEM

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que el día 14 de agosto de 2023 se surtió el emplazamiento ordenado y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que se haya logrado la comparecencia de los allí emplazados, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso, al doctor WILLIAM DAVID PASOS MONSALVE, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial.

Al doctor PASOS MONSALVE, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación del demandado JAIRO MANUEL ROMERO CORREA, empezará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

Comuníquese la presente designación, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.**

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 080 fijado hoy 07/09/2023, en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
Secretario